

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5676 / 334

Ereza Sarasa, Rosario

Sesa

1943 - 1944



10 folios

JUZGADO INSTRUCTIVO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.
.....

S A B I D E N A
.....

Expediente nº 2371 de la Audiencia.

Id 334 del Juzgado.

Contre

Rovano Vera Samra
vecino de Vera.

XXV

B.9.891.491



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2371

2
1
336
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Rosario Traza Serasa, vecina de Sogu

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 3 de Diciembre de 1943



José María Durado

Sr. Juez de Instrucción de _____

Sarriena



2

DON CILINDONIO GOMEZ GARRIBO, Sargento del Regimiento de Infantería Vallescolid nº 20 y Secretario del procedimiento de Sumarísimo Ordinario nº 2516-40 seguido contra ROSARIO ERIZA SARASA, del que es Juez accidental para la prestación de las diligencias del período de ejecución el Teniente de Ingenieros DON JOSE RIVERA HUESA.

CERTIFICADO que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes situaciones:

AL FOLIO 41.-SENTENCIA.-En la ciudad de Huesca a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites de juicio sumarísimo con el nº 2516-40 por presunto delito de rebelión contra ROSARIO ERIZA SARASA, atendida su letargia, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones de la procesada, vista, sin voto Vocal Ponente el Oficial 2º HA del C.J.M. DON WUFRIO DOLADO GOMEZ RESULTANDO: Que la procesada ROSARIO ERIZA SARASA de 34 años, natura y vecina de Huesca, (Huesca) simpatizante del Frente Popular, iniciado el alzamiento se apodera de objetos procedentes del saqueo de la Casa Cuartel de la Guardia Civil, en su casa se reunieron destacadamente extrajudicialmente, debido a que el marido de la procesada era un destacado miembro del Comité. Ante el avance Nacional huyó a Cataluña y aquí pasó a Francia regresando a España el 25 de abril de 1940 por la frontera de Irún.-MUCHOS DE SE DECLARAN PROBADOS.-CONSIDERANDO Que los relacionados hechos revisten el carácter de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en especie de autor por participación directa, material y voluntaria la procesada ROSARIO ERIZA SARASA; concurriendo y siendo de apreciar como muy calificada la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos previstos en el art. 173 del citado Código Penal.-CONDENAR Que todo responsable originalmente de un delito o falta, lo es también civilmente conforme a los arts. 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal Común, pero en el presente caso habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939 y a los arts. 4, 171, 172, 173, 170, 177, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

AL FOLIO 43.-DICTAMEN AUDITORIAL, en el que se propone a la Autor Judicial la aprobación de la anterior sentencia por considerarla firme a derecho.

AL FOLIO 44.-En Zaragoza a 22 de Agosto de 1941.-De conformidad al precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha sido fallado la presente causa.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-RUB Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expido el presente orden y visado por BB en Huesca a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



EL JUEZ ACCIDENTAL DE JUSTICIAS
Don Angel Huesca

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Pera Verdaguer

Sarriena a veinte Diciembre
cuarenta y tres.

4 3
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose el efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Pera Verdaguer

Francisco Pera Verdaguer

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sera.*

[Signature]

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Pedro Inca Sarao
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 16 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, esta Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 16 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas; por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará este Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolventia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGÁ CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y el no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Sarriena 20 de *Diciembre* de 1943
El Juez Instructor,

[Firma]

Sr. Juez Municipal de

Sera.



6
5

ALCALDIA NACIONAL

DE

SESA

Negociado _____

Núm. _____

D. Arturo Bernardo Bara, Alcalde P. del
Ayunt^{do} de **SESA**

Certifico: Que examinados cuantos documentos son pertinentes en citos oficinas municipales, resulta que Doña Rosario Echea Larasa, no figura como contribuyente por ningun concepto ni tampoco se conocen libros de ningun clase antes ni despues de nuestro G. M. N. viviendo unicamente de su condicion de domestica en casa de parientes.

Para que hai conste a requerimiento del Sr. Jefe municipal, mando extender la presente que sello y firme en **SESA** a veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintita y tres.

J. Alcalde
Arturo Bernardo



XIV



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

SESA

Registre aquí el n.º.

7
E

SALUDO A FRANCO
HARRIBA ESPAÑOL

Corresponde a su requerimiento e informado convenientemente resulta que la referida Rosario Erazo Carasa es una concha limpia buena de ninguna clase, que se incorpora a la familia de las facuas ordinarias domesticas en calidad de sirvienta, para atender a su sustento, teniendo una hija que se dedica a lo mismo en casa de parientes suyos y un hijo tambien en casa de parientes que lo sustentan y educan.

Es cuanto me cabe informar sobre la misma.

Sin queste a U. muchos años

SESA a 27 Diciembre de 1943



El Jefe local
Rosaldo Blasio

En. Jefe municipal del distrito de

SESA

Compañero a su requerimiento
e informado convenientemente
muerto que se referida Rosario
Enza Chaza, no me consta tenga
finas de ninguna clase, que se in-
formada se dedica a las facas or-
dinarias domésticas en calidad de
sirvienta, para atender a su sus-
tento, teniendo una hija que se
dedica a lo mismo en casa de
parientes suyos y tambien tiene
un hijo menor de edad en casa
de parientes que lo sostienen y
educan.

Es cuanto me cabe informarle
sobre la misma.

Dios guarde a V. muchos años.

SESA a 27 de Diciembre 1944

El Cura párroco

Yulio Costello



Se. Ina municipal del distrito de



Con relacion al escrito
del Conon Jues de Instru-
cion del Partido de fecha
20 del actual relativo
al Expediente or. 334,
participo a V. que segun
informes adquiridos por
el que suscribe, la vecina
de esta localidad Pro-
curio Crisna Parosa, no
posee bienes de fortuna
por cuyo motivo se
lleva obligada, tanto
ella como su hijo, a
servir de criadas en
casas particulares pa-
ra atender a su subsi-
stencia, teniendo ade-
mas la informada
otro hijo en casa de
unos parientes donde
se mantiene en

colacion

Seas guarde a V. muchos años.
Desea 2 de Diciembre 1943.

El Comandante de Puerto.

Francisco J. [Signature]

St. Juan Municipal
Desea

XXX

A U T O

En Sariñena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Rosario Ezeza Sarasa, vecina de Sesá, apareciendo del mismo que la expedientada, simpatizante del frente popular, iniciado el Alzamiento se apoderó de objetos procedentes del saqueo de la casa cuartel de la Guardia Civil; en su casa se reunían destacados extremistas; ante el avance Nacional huyó a Cataluña, pasando a Francia, regresando el 25 de Abril de 1940 a España, por Irún. Fue condenada por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpadó, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ROSARIO EZEZA SARASA,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndola copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERE VERDUGUER, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Francisco Verduguer
Rosario Ezeza Sarasa





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

11 10

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 334 del Juzgado y 2371 de la Audiencia, seguido contra

Rosario Ereza Sarasa

vecino de Sese

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena





D.5.267.441 *